

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
AUTO QUE FORMULA CARGOS

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora MARIA NORIS VARGAS LOZADA, identificada con C.C. 51.969.815 de Planadas, el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 29 de noviembre de 2022, proferido por la Contralora Auxiliar en el Proceso Sancionatorio No. 031-2022, que se le adelanta como Rectora de la Institución Educativa La Primavera, Planadas, para la época de la ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5º) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª, frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co , indicando la radicación del Proceso Sancionatorio N° 031 - 2022.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en catorce (14) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 10 de enero de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 16 de enero de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

AUTO QUE FORMULA CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Ibagué Tolima, 29 de noviembre de 2022.

RADICADO: 031-2022
INVESTIGADO: MARÍA NORIS VARGAS LOZADA
IDENTIFICACION: 51.969.815 DE PLANADAS
ENTIDAD: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRIMAVERA - PLANADAS
CARGO: RECTORA
MUNICIPIO: PLANADAS – TOLIMA

1. ASUNTO A TRATAR

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 81 y 83 del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir **AUTO QUE FORMULA CARGOS** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, a la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.969.815 de planadas, quien se desempeñaba como Rectora de la Institución Educativa La Primavera - Planadas - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, previos los siguientes:

1. PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.969.815 de Planadas, quien se desempeñaba como Rectora de la Institución Educativa La Primavera - Planadas – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION

1. Mediante Memorando CDT-RM-2022-00002689 del 01 de julio de 2022, se remite el reporte generado a través del aplicativo SIA CONTRALORÍA, en el cual se evidencia que el Hospital San Juan De Dios Anzoátegui del Municipio de Anzoátegui, presenta faltantes de formatos en la obligación de la rendición de la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2021, de conformidad a lo expresado por parte de la Dirección Técnica de Planeación, indicándose también, el presunto incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 20 y siguientes de la Resolución 337 de 2016, modificada por la Resolución 143 de 2017 (fl. 1 del expediente).

2. Solicitud SC-RSC-01 de fecha 30 de junio del 2022, por medio de la cual, el Director Técnico de Planeación, en aplicación del artículo 81 del Decreto 403 de 2020, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio a la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.969.815 de planadas, quien se desempeñaba como Rectora de la Institución Educativa La Primavera - Planadas, para la época de ocurrencia de los hechos (fl. 2 del expediente).

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(u)
 Página 1 de 14

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>TRANSACCIONES Y FINANZAS</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

3. El día 20 de octubre de 2022, a través del Memorando CDT-RM-2022-00004117, la Contralora Auxiliar, en uso de sus facultades, devuelve la solicitud previamente descrita en el numeral 2 de la presente, a la Dirección Técnica de Planeación, solicitando se de alcance a la solicitud inicial, y se aclare la conducta descrita por dicha instancia, con la que se pretende se dé inicio al proceso administrativo sancionatorio seguido en contra del servidor público previamente identificado, lo anterior, en virtud del numeral 2.2 de la Resolución 021 de 2021 (fl. 3 del expediente).

4. El 1 de noviembre de 2022, se recibe respuesta por parte de la Dirección Técnica de Planeación, por medio del Memorando CDT-RM-2022-00004259, en el cual se indica que respecto al presente proceso, se procedió a dar alcance a la solicitud inicial del 30 de junio de 2022 (fl. 4 del expediente). Por lo tanto, se adjunta RSC-01 del 31 de octubre de los corrientes, que expresa:

"La presente solicitud de inicio de proceso sancionatorio, se realiza con base en el reporte generado por el aplicativo SIA CONTRALORIAS, destinado para el proceso de rendición de la cuenta anual consolidada por parte del sujeto de control, según lo definido en la Resolución 143 de 2017, en la cual en su artículo 3 establece: "INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS (...)"

5. De acuerdo a lo anterior, la Dirección Técnica de Planeación, procedió a realizar en el aplicativo en cita, la verificación de la información rendida por la Institución Educativa La Primavera del Municipio de Planadas, y como resultado de la consulta, se obtuvo que NO se rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia 2021, relacionándose los formatos dejados de rendir por el punto de control, e incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 143 de 2017, siendo los siguientes formatos (fl. 5 del expediente):

- F02_CDT: MOVIMIENTOS DE CUENTAS BANCARIAS.
- F09_CDT: EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS.
- F10_CDT: EJECUCIÓN PRESUPUESTA DE EGRESOS.
- F12_CDT: BOLETIN DE ALMACEN.
- F13_CDT: PÓLIZA DE AMPARO DE FONDOS Y BIENES
- F23_CDT: EJECUCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

2. ACAPITE DE PRUEBAS - DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

1) Memorando CDT-RM-2022-00002688 del 01 de julio de 2022, se remite el reporte generado a través del aplicativo SIA CONTRALORÍA, en el cual se evidencia que la Institución Educativa La Primavera del Municipio de Planadas, presenta faltantes de formatos en la obligación de la rendición de la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2021, de conformidad a lo expresado por parte de la Dirección Técnica de Planeación (fl. 1 del expediente).

2) Solicitud SC-RSC-01 de fecha 30 de junio del 2022, por medio de la cual, el Director Técnico de Planeación, en aplicación del artículo 81 del Decreto 403 de 2020, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio a la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.969.815 de planadas, quien se desempeñaba como Rectora de la Institución Educativa La Primavera - Planadas, para la época de ocurrencia de los hechos (fl. 2 del expediente).

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

- 3) Memorando CDT-RM-2022-00004259 del 01 de noviembre de 2022, en el cual se indica que respecto al presente proceso, se procedió a dar alcance a la solicitud inicial del 30 de junio de 2022. Adjuntándose solicitud RSC-01 del 31 de octubre (fl. 4 a 6 del expediente).
- 4) Cédula de Ciudadanía de la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**; (folio 07 del expediente).
- 5) Decreto No. 0349 del 20 de marzo de 2015, "Por medio del cual se efectúa un Encargo dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Tolima" correspondiente a la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**; (folio 8 del expediente).
- 6) Acta de posesión de fecha 30 de marzo de 2015, correspondiente a la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**; (fl. 9 del expediente).
- 7) Comprobante de pago a la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**; (folio 10 del expediente).
- 8) Declaración de bienes y rentas de la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**; (fl. 11 del expediente).
- 9) Formato único hoja de vida de la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**; (fls.12 y 13 del expediente).
- 10) Acuerdo No. 003 del 14 de noviembre de 2019, donde se describen las funciones del cargo de Gerente del Hospital San Juan de Dios Anzoátegui - Tolima. (fls. 15 y 16 del expediente).

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Respecto a la facultad sancionatoria el **art. 267 de la Constitución Política**, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2020, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Seguidamente, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevén:

"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos de la Nación.

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

(...) 17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley."

(u)

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 3 de 14

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el **Decreto Ley 403 de 2020**, en su artículo 81 y 83 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...) g) **No rendir** o presentar las **cuentas** e informes exigidos **ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas** por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

h) **Omitir o no suministrar oportunamente** las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo. (...)

ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. **Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. **Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30)".

Resolución 143 de 2017 (febrero 07); "Por medio de la cual se modifica la resolución 337 de 2016, modificatoria de la Resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la contraloría departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones".

Finalmente, la facultad sancionatoria se reguló en la Entidad a través de la **Resolución No. 021 del 26 de Enero de 2021** "Por medio de la cual se adopta el manual de trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal en la Contraloría Departamental del Tolima"

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal":

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

"(...) g) **No rendir** o presentar las **cuentas** e informes exigidos **ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas** por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

h) **Omitir o no suministrar oportunamente** las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo". (...)

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. *Multa.* Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. *Suspensión.* Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia".

Resolución 254 de 2013 "Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones y se deroga la resolución 0349 de octubre 22 de 2009".

(...) CAPÍTULO VI PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.

(...) Artículo 10. FECHAS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA. Informe Final. Esta información debe ser rendida a la Contraloría Departamental del Tolima a más tardar el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal reportada, mediante los mecanismos definidos en la presente resolución."

Resolución 143 de 2017 (febrero 07); "Por medio de la cual se modifica la resolución 337 de 2016, modificatoria de la Resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la contraloría departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones".

"**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

"**Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN.** La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorías.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrara los link para los aplicativos anteriores.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>del Sistema de Planeación</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o video tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales son responsables por la fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.

Parágrafo 2. RENDICION DE LA CUENTA DE LO PUNTOS DE CONTROL. En el caso de las Instituciones Educativas la información sobre la cuenta lo hará directamente a la Contraloría Departamental del Tolima. Los Concejos y Personerías, lo harán a la correspondiente Alcaldía, quienes la consolidarán en los formatos definidos para el efecto y la presentarán como parte de la cuenta que deben rendir como Sujetos de Control.

"ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF, y SIA Observatorio; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, por lo que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

"ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos .XLS, .XLSX, .DOC, .DOCX, .PDF, .JPG, .CSV.

El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información.

La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000."

Resolución 021 del 2021. *"Por medio de la cual se adopta el manual para el trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal en la Contraloría Departamental del Tolima".*

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 6 de 14

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

En el evento de demostrarse que la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.969.815 de planadas, quien se desempeñaba como Rectora de la Institución Educativa La Primavera - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, no rindió en el aplicativo SIA Contraloría, los formatos enunciados en la solicitud del 31 de octubre de 2022, por la Dirección Técnica de Planeación, para el proceso de rendición de la cuenta anual de la vigencia 2021, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 143 de 2017 modificadorio del artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, y el artículo 10 de la Resolución 254 de 2013, siendo, la sanción que podría llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 403 de 2020, la de Multa.

Multa que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos.

La sanción de multa se graduará teniendo en cuenta los criterios fijados por el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, así:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

6. CARGOS QUE FORMULAR

MARÍA NORIS VARGAS LOZADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.969.815 de planadas, quien se desempeñaba como Rectora de la Institución Educativa La Primavera - Tolima, para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(u)
Página 7 de 14

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

PRIMER CARGO

No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, **o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal** en desarrollo de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 inciso G del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020.

SEGUNDO CARGO

Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 inciso h del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020.

7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"

En este orden de ideas, para el caso concreto se tiene que el artículo 3 de la Resolución 143 de 2017, y el artículo 10 de la Resolución 254 de 2013, establecen, respectivamente: **'Resolución 143 de 2017 (febrero 07); "Por medio de la cual se modifica la resolución 337 de 2016, modificatoria de la Resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la contraloría departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones"**.

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

"ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los link para los aplicativos anteriores.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o video tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales son responsables por la fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.

Parágrafo 2. RENDICION DE LA CUENTA DE LO PUNTOS DE CONTROL. En el caso de las Instituciones Educativas la información sobre la cuenta lo hará directamente a la Contraloría Departamental del Tolima. Los Concejos y Personerías, lo harán a la correspondiente Alcaldía, quienes la consolidarán en los formatos definidos para el efecto y la presentarán como parte de la cuenta que deben rendir como Sujetos de Control."

"ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF, y SIA Observatorio; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, por lo que una rendición parcial se entenderá como no rendida."

Resolución 254 de 2013 "Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones y se deroga la resolución 0349 de octubre 22 de 2009".

(...) CAPÍTULO VI. PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. ARTÍCULO 10. FECHAS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA. Informe Final. Esta información debe ser rendida a la Contraloría Departamental del Tolima a más tardar el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal reportada, mediante los mecanismos definidos en la presente resolución."



Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 9 de 14

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>del Poder Judicial</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

Por su parte, los artículos 80 y 81 del Decreto Ley 403 de 2021 determina que serán sancionados *"los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal"*, entre otras, por:

"g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias."

"h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo."

Así las cosas, se observa claramente que tanto la ley como los diferentes actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Tolima, en oportunidad anterior a la comisión de los hechos que se reprochan, contemplan como conducta sancionable, el no rendir los informes exigidos o cuando no se hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría.

Ahora, al verificar el expediente se observa que la implicada, la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.969.815 de planadas, quien se desempeñaba como Rectora de la Institución Educativa La Primavera - Tolima, dejó de rendir en el aplicativo SIA CONTRALORÍA, los formatos precitados en el numeral 2 del presente auto (*ibid*).

8. ANTIJURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la institución del ciudadano</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

En este orden de ideas, se tiene que la conducta desplegada por la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.969.815 de planadas, quien se desempeñaba como Rectora de la Institución Educativa La Primavera - Planadas – Tolima, se enmarca dentro de una conducta antijurídica, por cuanto desconoció la obligación que como representante legal de la Institución Educativa La Primavera - Planadas – Tolima, le correspondía, para efectos de cumplir con lo establecido en la Resolución 254 del 9 de julio de 2013, artículo 10 y la Resolución 143 del 7 de febrero de 2017, frente a la obligatoriedad de rendir los formatos en el aplicativo SIA CONTRALORÍA, poniendo en riesgo el ejercicio de control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, al no tener certeza sobre la información de la cuenta que debe ser rendida de manera completa y efectuada por el punto de control.

9. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa.

Sobre la culpabilidad como elemento de la responsabilidad administrativa, ha sostenido el Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del expediente 12094 de 18 de abril de 2004, lo siguiente:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

En consonancia con lo anterior, se deberá analizar lo pertinente a la culpa, en los términos del artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagran tres especies de culpa o descuido, así:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la comunidad al servicio</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: "actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica.

En cuanto a la Culpa la define como: "actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó".

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar de la Gerente del Hospital San Juan De Dios Anzoátegui – Tolima, en su calidad de representante legal del punto de control, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.969.815 de planadas, quien se desempeñaba como Rectora de la Institución Educativa La Primavera - Planadas – Tolima, que señala:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones de Rector Encargado serán las señaladas en la ley para la correcta prestación del servicio educativo."

Lo anterior evidencia que la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.969.815 de planadas, quien se desempeñaba como Rectora de la Institución Educativa La Primavera - Planadas – Tolima, se desempeñó con negligencia en su actuar, toda vez que, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre al Organismo de Control, por cuanto no se da certeza sobre la información de la cuenta que debe ser rendida de manera completa y efectuada por el punto de control para la vigencia 2021.

10. GARANTIAS DE LOS IMPLICADOS

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>Exemplar de la Contraloría</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, al investigado se le dará el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar encargada de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 031- 2022**, en contra de la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.969.815 de planadas, quien se desempeñaba como Rectora de la Institución Educativa La Primavera - Planadas - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.969.815 de planadas, quien se desempeñaba como Rectora de la Institución Educativa La Primavera - Planadas - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido del presente Auto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**, a la dirección Casa 20 Barrio Villa Lozada, en el municipio de Planadas -Tolima.

Parágrafo- De conformidad con el artículo 56 inciso 1 de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento a la señora **MARÍA NORIS VARGAS LOZADA**, que se pueden notificar en adelante, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que la investigada autorice o manifieste su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la secretaria común de la contraloría departamental del Tolima, al correo institucional secretaria.general@contraloriatolima.gov.co haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo en su nombre y de competencia de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su derecho de defensa,

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(u)
Página 13 de 14

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>la columna del estado</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
 Contralora Auxiliar

Proyectó: Carlos Molina
Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar

Nelly 30-11-2022
hora 2: pm